

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

RAD: 2022-00233

Valledupar Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora NUBIA MORENO CORTES, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda a fin de que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho, en contra de los señores KARIN VANESSA, KELIS YOJANA, DAYNER MIGUEL Y YOLEIDIS MONTENEGRO FUENTES, en calidad de herederos determinados del pretenso compañero fallecido INDALECIO MONTENEGRO DIA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no está dirigido a esta agencia judicial sino al Juez promiscuo de Manaure, Cesar; artículo 74 del C.G.P., no contiene el nombre de los demandados ni del pretenso compañero y, además, no se indica expresamente la dirección electrónica del apoderado es la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

Se demanda a KARIN VANESSA NONTENEGRO FUENTES, sin embargo, se aporta el registro civil de nacimiento de KATERIN MONTENEGRO FUENTES, por lo tanto, debe indicarse si se trata de la misma persona por lo tanto deberá corregirse esta inconsistencia.

Por último, se debe aportar el registro civil de defunción del señor INDALECIO MONTENEGRO DÍAZ; documento idóneo para demostrar este hecho, de conformidad con los artículos 5° y 105° del Decreto 1260 de 1070.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JESÚS ELIAS REYES OCHOA, para actuar como apoderado judicial de la señora NUBIA MORENO CORTES y en ejercicio de las facultadas consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8963d6d895f3b6474fd3f0ad3ae06eb11462878f2ffa0837e51f317e4ebc5b**

Documento generado en 28/06/2022 05:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>